



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ISAÍAS ALFONSO AYALA GONZÁLEZ C.C. No. 8.568.791
DEMANDADA:	LUZ ESTELA SOLANO PADILLA C.C. No. 32.864.805
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00076-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado en el que se advierte que la parte activa presenta revocatoria de poder a su apoderado, designa nuevo abogado y solicita remisión del link del expediente digital. Igualmente, visto el archivo del proceso, se vislumbra que se debe fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Soledad, 16 de septiembre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada presentó revocatoria de poder a su apoderado Dr. Rafael Guerrero Tapias, identificado con la C.C. No. 6.869.171 y portador de la T.P. No. 109.203 del C.S.J. por lo que procederá este despacho a aceptar esta revocatoria toda vez que este cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y se encuentra en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-1178 de 2001 cuando esta dicta que:

*«(...) la posibilidad de revocar el poder en cualquier momento procesal denota que el legislador está dando cumplimiento a su deber constitucional de garantizar a todas las personas vinculadas en un proceso la posibilidad de estar presentes en el mismo, sin perjuicio del ejercicio del derecho de postulación, de manera tal que su interés, como titular del derecho fundamental a la defensa, prevalezca sobre la intervención del letrado, desde el inicio hasta la terminación de la litis»*

En este sentido, la parte activa de la Litis designó como nuevo apoderado judicial al Dr. Ricardo Rafael Pretel Pacheco, identificado con la C.C. No. 8.530.285 y portador de la T.P. No. 75.178. Este despacho procederá a reconocerle personería jurídica teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del CGP.

En cuanto a la solicitud de remisión del link del expediente digital, procederá el despacho a darle cumplimiento a dicha petición.

Por último, del estudio del expediente vislumbra este despacho que se debe fijar fecha para las audiencias de las que tratan los artículos 372 y 373



del C.G.P. toda vez que la anterior no se realizó por inasistencia de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria del poder otorgado por el demandante señor Isaías Alfonso Ayala González al Dr. Rafael Guerrero Tapias, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Ricardo Rafael Pretel Pacheco, identificado con la C.C. No. 8.530.285 y portador de la T.P. No. 75.178 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**TERCERO:** Por secretaría remítase el link del expediente digital al correo del apoderado judicial y del demandante según solicitud presentada por estos.

**CUARTO:** Señalar como nueva fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día cuatro (04) de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

**QUINTO:** Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

**SEXTO:** Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que informen al correo institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 19 de septiembre 2022**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**